

## DECRETO NUMERO 219

Fecha: 27 agosto de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y de las personas en situación de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

1

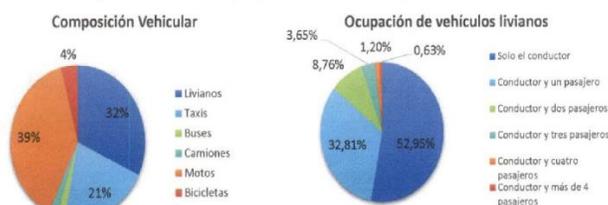
Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según los registros de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 60.000 vehículos y se estima según la Secretaría de Movilidad que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil vehículos foráneos, de los cuales un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares livianos con un 32%, vehículos taxis con el 21% y motocicletas con el 39% respectivamente, además se logró determinar que el 52.95% de los rodantes viajaba solo el conductor, el 32.81% viajaba el conductor con un pasajero u ocupante. Lo que representa un 85.76% de la muestra seleccionada y un índice de ocupación de 1.65 pasajeros por vehículo.

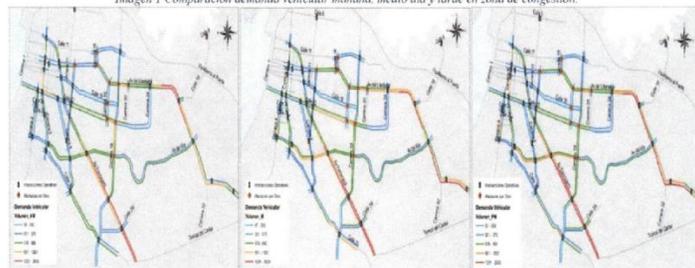
Gráfico 1 Composición vehicular y ocupación de vehículos livianos o particulares.



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.

Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017, se demostró el incremento ostensible del flujo de vehículos en un área determinada del Distrito de Santa Marta, lo que incrementó los tiempos de recorrido de vehículos y generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías, por lo que se hizo necesario adoptar medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

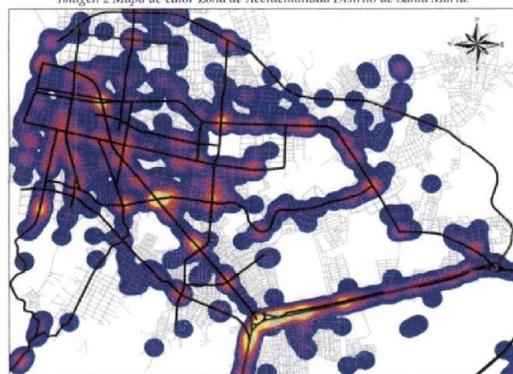
Imagen 1 Comparación demanda vehicular mañana, medio día y tarde en zona de congestión.



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 04 de agosto de 2017

Que el mismo informe determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad.

Imagen 2 Mapa de calor Zona de Accidentalidad Distrito de Santa Marta.

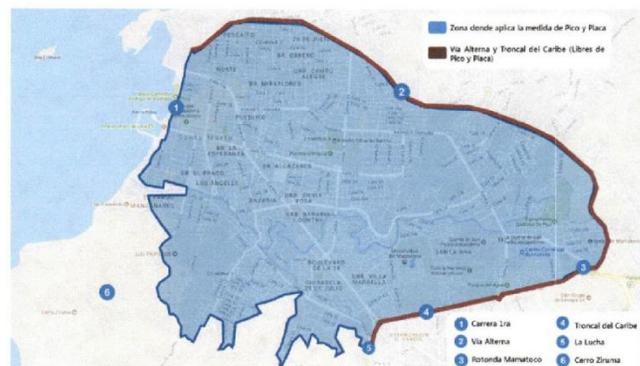


Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.

Que las obras de infraestructura en el marco de la fase de implementación del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público) de la ciudad seguirán para el este 2018, según informes del SETP se contemplan para este año continuar con la intervención de la avenida del Ferrocarril, la Carrera 5 o Avenida Campo Serrano, la construcción de la avenida y puente Bavaria a la altura del Minuto de Dios además de la ampliación sobre la calle 30, las adecuaciones sobre la Avenida Santa Rita, además de los colectores Carrera Primera, Carrera 19 y Calle 22 o Colector Jardín.



Fuente: Google Trafico, agosto 8 de 2018.



Disposiciones principales

Que de acuerdo al Diagnóstico del funcionamiento de la red de semaforización actual de la ciudad en el marco del Contrato No. 001 del 05 de abril de 2017 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia que nos ha permitido mejorar los tiempos de circulación, se evidencia aun la congestión sobre las principales vías de la ciudad en un día típico de tráfico mediante las herramientas de mapas de calor.

Que la medida anterior se pudo constatar como exitosa, en atención al alto grado de cumplimiento de la referida medida, disminuyendo los niveles de congestión vehicular sobre las principales avenidas en el horario de restricción, por lo que se hace necesario darle continuidad y seguir mejorando la movilidad de la ciudad, tal como lo arrojaron los estudios post, solo hasta tanto se den las soluciones estructurales a largo plazo planteados en el Plan de Movilidad se eliminaría la problemática de circulación en algunos corredores.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores particulares y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

**Artículo 2. Finalidad.** La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores particulares en un área delimitada del Distrito de Santa Marta.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Este Decreto se aplica a los vehículos automotores particulares que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe excepta de la medida y la Vía Alterna al Puerto excepta de la medida; dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Disposiciones principales

**Artículo 4. Restricción de vehículos.** Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de Servicio Particular en la forma establecida en el Artículo 3° del presente Decreto, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 7:00 a. m hasta las 7:00 p.m., del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	8-9
MARTES	0-1
MIÉRCOLES	2-3
JUEVES	4-5
VIERNES	6-7

**Parágrafo 1°:** Autorizar la circulación sola por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

**Parágrafo 2°:** La restricción de que trata este artículo se exceptúa los días festivos.

**Parágrafo 3°:** La restricción contenida en el presente artículo no aplica los días 7 - 24 y 31 del mes de diciembre de 2018.

**Artículo 5. Excepciones.** Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan a hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, autoridades de tránsito.
- Vehículos de los secretarios, Directores, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de los Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas Distritales
- Vehículos de autoridades judiciales, automotores de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.

- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona médico en servicio.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas en situación de discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 350 de diciembre de 2017, demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

- Vehículos institucionales de servicio público o particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa y de capacidad inferior a 24 pasajeros.
- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio público o particular debidamente registrador en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 16 pasajeros.
- Vehículos de uso exclusivo de los Ediles.

Artículo 6. Facultades. Facúltese al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha secretaría.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, por el que preceptúa: Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado., y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito.

#### Disposiciones Finales

Artículo 8. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 9. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

Artículo 10. Vigencia. Este Decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2018 y tendrá vigencia hasta el día 28 de febrero de 2019.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 agosto de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad Distrital

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó Juan Carlos De León M  
Revisó Jader Alfonso Martínez L

Apoyo Secretaria de Movilidad  
Abogado Oficina Asesora Jurídica

**DECRETO NUMERO 220**

**Fecha: 27 de agosto de 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y de las personas en situación de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

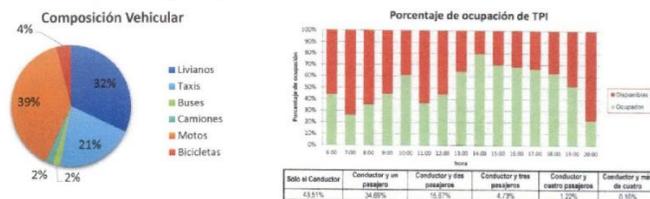
Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según los registros de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 60.000 vehículos y se estima según la Secretaría de Movilidad que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil vehículos foráneos, de los cuales un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares livianos con un 32%, vehículos taxis con el 21% y motocicletas con el 39% respectivamente, además se logró determinar de ese 21% de la composición que la ocupa el taxi, el 43% viajan disponible o con solo el conductor y el 35% con el conductor y un solo pasajero; logrando un índice de ocupación del 1.8 personas por vehículo.

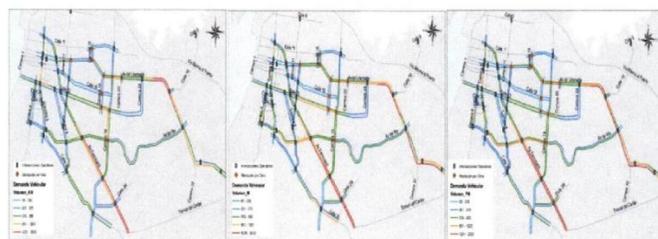
Gráfica 1 Composición y ocupación vehicular TPI



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.

Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017, se demostró el incremento ostensible del flujo de vehículos en un área determinada del Distrito de Santa Marta, lo que incrementó los tiempos de recorrido de vehículos y generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías, por lo que se hizo necesario adoptar medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

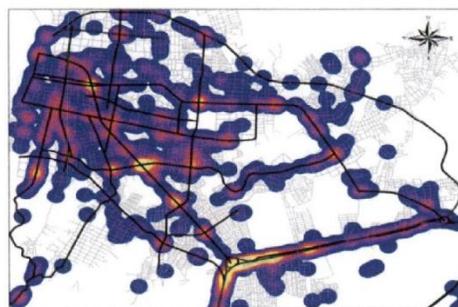
Imagen 1 Comparación demanda vehicular mañana, medio día y tarde en zona de congestión.



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 04 de agosto de 2017

Que el mismo informe determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad.

Imagen 2 Mapa de calor zonas de accidentalidad distrito de santa marta



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.

Que las obras de infraestructura en el marco de la fase de implementación del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público) de la ciudad seguirán para el este 2018, según informes del SETP se contemplan para este año continuar con la intervención de la avenida del Ferrocarril, la Carrera 5 o Avenida Campo Serrano, la construcción de la avenida y puente Bavaria a la altura del Minuto de Dios además de la ampliación sobre la calle 30, las adecuaciones sobre la Avenida Santa Rita, además de los colectores Carrera Primera, Carrera 19 y Calle 22 o Colector Jardín.

Que la medida anterior se pudo constatar como exitosa, en atención al alto grado de cumplimiento de la referida medida, disminuyendo los niveles de congestión vehicular sobre las principales avenidas en el horario de restricción, por lo que se hace necesario darle continuidad y seguir mejorando la movilidad de la ciudad, tal como lo arrojaron los estudios post, solo hasta tanto se den las soluciones estructurales a largo plazo planteados en el Plan de Movilidad se eliminaría la problemática de circulación en algunos corredores.

Que por medio del Decreto Distrital 069 del 28 de febrero de 2018, la Secretaria de Movilidad definió los parámetros para la asignación del número de registro y cerro el número total de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en 3.583 automotores.

Que actualmente la Secretaría de Movilidad lanzó la aplicación App Buen Taxi con la finalidad de que se califique por los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi la prestación de este servicio, toda vez que el usuario podrá saber de manera instantánea quien va conduciendo el vehículo taxi.

Que mediante los Decretos distritales 175 del 1 de agosto de 2017 "Por medio del cual se implementa el uso del taxímetro electrónico como unidad de medida" y el Decreto distrital 136 de junio de 2018 "Por medio del cual se fijan las tarifas del servicio de taxi en la ciudad de Santa Marta" se busca ordenar la prestación de este servicio en toda la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en un área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

### Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 21:00 horas, del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el Anexo No. 001 del cual hace parte integral del presente Decreto Distrital.

Parágrafo 1°: La restricción de que trata este artículo se exceptúa los días festivos.

Parágrafo 2°: La restricción contenida en el presente artículo no aplica los días 7 - 24 y 31 del mes de diciembre de 2018.

Artículo 5. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de Servicio De Transporte Público Individual De Pasajeros En Vehículo Taxi en su día "Pico y Placa" solo para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que comprenden entre las 6:00 horas y las 11:00 horas, luego desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas y podrán transitar después de realizar dichas reparaciones o mantenimiento pasada las 19:00 horas del mismo día, siempre que circules con los vidrios laterales abajo, la silla delantera derecha reclinada, sin ocupantes en la silla trasera y desarmada, además solo podrá ser operado por el conductor, En caso de no cumplir cualquiera de las anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, por el que preceptúa: Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado., y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito.

### Disposiciones Finales

Artículo 8. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 9. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

Artículo 10. Vigencia. Este Decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2018 y tendrá vigencia hasta el día 28 de febrero de 2019.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 agosto de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE CÚMPLASE.

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad Distrital

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó	Juan Carlos De León M	Apoyo Secretaria de Movilidad	
Revisó	Jader Alfonso Martínez L	Abogado Oficina Asesora Jurídica	

## DECRETO NUMERO 221

Fecha: 27 agosto de 2018

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA "LA SEMANA DE LA JUVENTUD PARA EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL DISTRITO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### CONSIDERANDO

Que el objeto del presente decreto es reglamentar e institucionalizar la segunda semana de agosto de cada año, como la "Semana de la juventud Distrital", en la que se promoverá el liderazgo juvenil, la interacción entre las juventudes, el intercambio de ideas y propuestas en torno a los temas de su interés, así como el desarrollo de una agenda creativa y participativa que convoque a los jóvenes de Santa Marta.

Dentro de los objetivos de la Semana de la Juventud se encuentran; generar espacios para el intercambio e interacción de los jóvenes en torno a temáticas de su interés, que permitan la discusión sobre problemáticas y soluciones sociales, políticas, económicas y culturales que contribuyan a la mejora de su calidad de vida, y al beneficio y desarrollo de la juventud del Distrito, el departamento y la nación.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

Que la ley 1622 de 2013 en su artículo 77 establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

Que mediante el acuerdo 004 del 27 de agosto de 2014 se adopta la Política Pública Distrital de Juventud en la jurisdicción del distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, y en su artículo 34 crea "La Semana de la Juventud"

En virtud de lo expuesto,

### DECRETA

Artículo 1: Regláméntese el artículo 34 del acuerdo 004 del 27 de agosto de 2014 se adopta la Política Pública Distrital de Juventud en la jurisdicción del distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, y en su artículo 34 crea "La Semana de la Juventud", la cual se desarrollará la segunda semana del mes de agosto de cada año, acogiendo a lo establecido en el artículo 77 de la ley 1622 del 2013 y con el fin de promover actividades que desarrollen, visibilicen e impulsen los procesos y practicas organizativas de los y las jóvenes del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2: Promover e incentivar la creación de organizaciones juveniles de las diferentes localidades del Distrito de Santa Marta y de igual manera el fortalecimiento de los espacios de participación ya existentes, siendo éstas insumo para fomentar la participación y fortalecimiento de este tipo de organizaciones juveniles.

Artículo 3: la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad será la responsable de coordinar y ejecutar la semana de la juventud, ésta a su vez será apoyada de forma transversal por todas las Secretarías de despacho del Distrito.

Artículo 4: Confórmese Comité Técnico Distrital de Juventud, con el fin de organizar y coordinar las actividades propias de la política distrital de juventud, en especial las que se desarrollan en el marco de la semana de la juventud, la cual estará integrada por las siguientes instituciones:

Secretaría De Promoción Social, Inclusión y Equidad o su delegado  
Secretaría de Educación o su delegado  
Secretaría de Cultura o su delegado  
Instituto de Recreación y Deportes. - INRED o su delegado  
Empresa de Servicios Públicos. - ESSMAR  
Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental. - DADSA  
Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad  
Alta Consejería para la Sierra Nevada y Zona Rural  
Delegado de la Personería Distrital.

Parágrafo: Podrán ser invitados delegados de organizaciones juveniles del distrito, plataformas juveniles, Consejo Distrital de la Juventud, gremios empresariales y otras organizaciones públicas y privadas interesadas.

Artículo 5: Serán objetivos de la Semana de la Juventud:

Promover estrategias para la creación de conciencia, compromiso y participación dinámica de los Jóvenes frente a su realidad en el Distrito de Santa Marta; generar espacios para el encuentro juvenil; facilitar diálogos creativos en búsqueda de soluciones a las problemáticas de las juventudes, gestionar una agenda especial para jóvenes con temáticas culturales, deportivas y académicas, que incluya diversas expresiones de juventud del distrito y sus localidades.

Artículo 6: La agenda semana de la Juventud integrará temáticas la cultura, el arte, la creatividad, propuestas productivas, deportivas, recreativas, de salud, familiar, la sexualidad, la convivencia, la academia y la participación política; en actividades tales como:

- Foros juveniles.
- Ferias educativas.
- Tomas artísticas, culturales y deportivas
- Feria pública de oportunidades, bienes y servicios para los y las jóvenes.
- Concierto de la expresión juvenil.

Entre otras concertadas con la población juvenil.

Estas actividades se podrán llevar a cabo en centros educativos, salones comunales, barrios, corregimientos, parques, playas, bibliotecas, zonas deportivas y culturales, demás equipamiento del Distrito y privados en los cuales se permitan.

Artículo 7: Realizar evento de reconocimiento "Premio Liderazgo Juvenil Semana de la Juventud" mediante nota de estilo por parte del alcalde Distrital o su delegado quien entregará esta distinción en acto especial en el marco de la Semana de la Juventud, la cual será otorgada en reconocimiento a cinco (5) jóvenes cada año que se hayan destacado en sus comunidades por su liderazgo juvenil y su aporte para la construcción de ciudad y del fortalecimiento de los valores sociales y solidarios, aportes científicos, artístico, deportivos, culturales o de emprendimiento.

Parágrafo: Los jóvenes a exaltar serán elegidos por el comité técnico municipal de juventud, de convocatoria pública y abierta realizada en el distrito.

Artículo 8: Vigencia y Derogatorias, el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones distritales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Distrital

Revisó: Ingris Padilla Garcia – Secretaria de Promoción Social Inclusión y Equidad  
Revisó: Carlos Iván Quintero – Jefe Oficina Jurídica